



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 306 DE 2021

(2 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO GENERAL CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)"

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 contempla como competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 306 DE 2021

(2 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020; de la Resolución No. 02230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021; de la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 de 2021 y 738, hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID - 19) en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicaron de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 306 DE 2021

(2 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, analiza constantemente la evolución de la situación de la emergencia sanitaria en el Municipio de Pasto, a través del estudio de diferentes indicadores que le permiten realizar un seguimiento de control de la situación epidemiológica mediante el Comité técnico de la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto.

Que, según el reporte de disponibilidad de camas UCI para el municipio de Pasto, del Ministerio de Salud y Protección Social para el día 31 de agosto de 2021 el porcentaje de ocupación UCI es de **54,5%**, información que puede ser consultada en el enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>

Que mediante Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021 se definieron los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas, estableciéndose como ámbito de aplicación a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

Que los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, dispone:

“Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas y sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará pro ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. Ciclo 2. Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid-19 de la población priorizada de la Fase I (Etapas 1,2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021. También podrá iniciar cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor 0.74 en el índice de resiliencia epidemiológica municipal.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

(...)



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 306 DE 2021

(2 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Los empleadores o contratistas públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad."

Que en COVE municipal, se analizó la situación actual de la evolución de la pandemia por COVID-19 en el municipio de Pasto, advirtiendo que a la fecha el Índice de resiliencia epidemiológica municipal ha superado el 0.5.

Que en virtud de los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 777 de 2021, siendo el municipio de Pasto, con porcentaje de ocupación UCI del 54.5% con un índice de resiliencia epidemiológica municipal ha superado el 0.5, según reporte de la Secretaría de Salud, se hace necesario adoptar las medidas propias para el Ciclo 2 de la resolución en cita.

Que mediante Decreto 1026 de 2021 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación segura.

Que en virtud de la prórroga de la emergencia sanitaria y la emisión de nuevas instrucciones por parte de la Presidencia de la República para el control de la propagación de la pandemia por Covid-19, se hace necesario adoptar las instrucciones para el municipio de Pasto.

Que mediante Decreto 305 del 1 de septiembre de 2021 se asignaron funciones como alcalde municipal al Secretario General de la Alcaldía de Pasto en atención a la comisión de servicios concedida a su titular.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Aislamiento Selectivo. Establecer un aislamiento selectivo focalizado en el municipio de Pasto en los hogares de quienes se encuentren en cumplimiento de cuarentena, bajo determinación y recomendación médica de la IPS correspondiente, en



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 306 DE 2021

(2 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

concordancia con lo regulado en el Decreto 1374 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio del municipio de Pasto y sus diecisiete (17) corregimientos deberán cumplir de manera estricta con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control de Coronavirus COVID-19 en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades o los demás protocolos que lo complementen o modifiquen. Así mismo, deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. – Cumplimiento de Protocolos de bioseguridad para el desarrollo de actividades. Toda actividad que se desarrolle en el territorio del municipio de Pasto deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social y los que se establezcan para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán seguirse los lineamientos y recomendaciones expedidas por los ministerios y demás entidades del orden nacional.

Parágrafo primero. Los responsables de cada actividad a desarrollar, según corresponda, deberán garantizar la adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad respectivos. Su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo segundo. Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, en el marco de la reactivación progresiva, de que trata el artículo tercero del Decreto 1026 de 2021, se deberán implementar los criterios y condiciones que para el efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO. – Aforo para la atención de público. Todas las actividades que se desarrollen en el municipio de Pasto y que impliquen atención al público deberán calcular el aforo máximo para la atención con fundamento en el área total del establecimiento y la garantía de no aglomeración, es decir, permitir un distanciamiento físico de al menos un (1) metro, entre persona y persona indicado en el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021 o siguiendo las directrices de los protocolos de bioseguridad aplicables en cada caso. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

Parágrafo primero. Los eventos de carácter público debidamente autorizados o de carácter privado, deberán respetar el distanciamiento físico de mínimo 1 metro entre persona y persona y contarán como máximo con un aforo del 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Parágrafo segundo. Los establecimientos abiertos al público deberán publicar el aforo máximo en un lugar visible al público en la entrada al establecimiento.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 306 DE 2021

(2 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo tercero. En el caso de los establecimientos que se encuentren al interior de centros comerciales, la administración del centro comercial deberá verificar y garantizar que las disposiciones de aforo se cumplan a cabalidad, así como la implementación de los protocolos. Los centros comerciales deberán garantizar que no se sobrepase el aforo máximo, la implementación de protocolos de bioseguridad y el distanciamiento individual inclusive en las zonas destinadas a parqueaderos y zonas comunes.

ARTÍCULO QUINTO. - Actividades No Permitidas. No se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, donde no sea posible mantener el distanciamiento físico de mínimo 1 metro entre persona y persona y/o no se respete un aforo máximo del 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO. – Las medidas para el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y medidas de que trata el presente decreto, podrán ser modificados o adoptadas en caso de que el Ministerio del Interior solicite al municipio la implementación de medidas especiales u ordene el cierre de actividades, según la situación epidemiológica del Municipio de Pasto, o cuando se presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia que deba ser reportada a dicho ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Medidas de Control. La Alcaldía de Pasto, a través de las Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Económico, Tránsito y Transporte Municipal, Espacio Público y las demás dependencias competentes realizarán las labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto en el marco. Se podrán realizar operativos o actividades de control de manera conjunta con la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO. – Campañas Sociales de Responsabilidad Conjunta. Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal que, con el acompañamiento de la Secretaría de Salud, adelante las acciones de transmisión de la información sobre el riesgo de contagio, así como sobre las medidas de prevención de este y la divulgación constante de las disposiciones adoptadas en el presente decreto para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el municipio de Pasto.

Parágrafo único. Se recomienda a los sectores comerciales, sociales, económicos y sociedad civil en general, en el ámbito de sus competencias, la transmisión de la información sobre el riesgo de contagio, las medidas de prevención y la implicación de responsabilidad conjunta en la prevención, mitigación y control de la transmisión del COVID-19.

ARTÍCULO NOVENO. – Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 306 DE 2021

(2 de septiembre de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 180 I de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pasto y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta las cero horas (00:00) del 1 de diciembre de 2021 y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 215 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de septiembre de 2021.

ORLANDO ALBERTO CHAVES BRAVO
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó:
Ángela Patricia Moreno
Jefe Oficina Asesoría Jurídica de Despacho

Revisó y aprobó:
Ricardo Andrés Delgado Solarte
A.F. Secretario de Gobierno Municipal
Decreto 304 de 2021

JAVIER ANDRÉS RUANO GONZÁLEZ
Secretario de Salud Municipal